

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 76.

Según me comunica el Alcalde de Beltejar, se halla recogido en dicha localidad un toro, de unos dos años de edad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Beltejar a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 13 de junio de 1947.

El Gobernador,

1321 JESÚS POSADA.
236.—Derechos 33 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 77.

El Alcalde de Talveila me participa que ha desaparecido de dicha localidad una yegua que se hallaba recogida en dicho término y anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 112, fecha 17 de mayo próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 13 de junio de 1947.

El Gobernador,

1282 JESÚS POSADA.
237.—Derechos 22'50 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular número 627 por la que se anula la número 582 y se transcriben normas sobre azúcar y pulpa de remolacha que regirán para la campaña 1947-48.

(Conclusión)

Cuando los envíos de azúcar por parte de las fábricas tengan que resultar forzosamente combinados, es decir, que sea de imprescindible necesidad el transporte por ferrocarril y barco, el procedimiento que se empleará para el pago será el mismo que

el señalado para Baleares, Canarias y Marruecos, considerándose las entregas a camión a pie de fábrica, es decir, que se seguirá el sistema comercial habitual, o sea contra entrega de los talones de ferrocarril en origen, enviando al Banco la documentación directamente al Agente de Aduanas encargado por el destinatario de la reexpedición del azúcar a destino, siendo, por tanto, los gastos, originados por cuenta del destinatario.

Cupos de azúcar para industria Forma de asignación

Art. 23. Para adjudicación de los cupos que se asignen a las distintas clases de industrias, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Para las fábricas de leche condensada se asignarán los cupos de azúcar de la clase «granulado especial», de acuerdo con las necesidades que por este Centro se fijen, efectuándose las adjudicaciones directamente a cada industria.

b) Para la fabricación de chocolate se asignarán los cupos de azúcar correspondientes, para su distribución con arreglo a los coeficientes que al efecto sean fijados, a la vista del cupo-base de cacao que a cada industrial señale la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

c) La asignación de los cupos correspondientes a hoteles, pensiones, cafés, bares, restaurantes, tabernas, bodegones, etc., se hará directamente a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta para ello los coeficientes que hayan sido fijados por el Sindicato Nacional de Hostelería, previa su aprobación, efectuándose la distribución por aquellas Delegaciones con arreglo a los mismos.

d) Los cupos correspondientes a las farmacias y laboratorios farmacéuticos serán fijados por esta Comisaría general, teniendo en cuenta el cálculo de necesidades y coeficientes que se propongan por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, previa aprobación de los mismos, efectuándose las adjudicaciones a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes para su distribución entre los beneficiarios.

e) Los cupos de azúcar que se asignen a pequeñas industrias, como confiterías, helados, caramelos, pasta para rodillos de imprenta, biselado de lunas, etc. etc., serán consignados a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, para su distribución con arreglo a los coeficientes que por las mismas se fijen, a propuesta de los Sindicatos correspondientes y aprobación de esta Comisaría general.

f) A los productos alimentos-medicamentos imprescindibles, incluidos en cálculo de necesidades, por la Dirección general de Sanidad, se les adjudicarán directamente los cupos que les correspondan, a propuesta de dicho organismo, con indicación de los productos en cuya fabricación deben ser empleados.

g) Los cupos correspondientes a los fabricantes de conservas y mermeladas de frutas serán adjudicados por esta Comisaría general, a la vista del cálculo de necesidades y coeficientes que se propongan por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, previa aprobación de los mismos, consignándose a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, para su distribución entre los beneficiarios.

h) Los cupos correspondientes a los fabricantes de licores, vermouths, vinos espumosos y sidras, serán fijados por esta Comisaría general, con arreglo al cálculo de necesidades y coeficientes que se propongan por el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, previa aprobación de los mismos efectuándose las adjudicaciones a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes para su distribución entre los industriales.

i) Para mazapanes, turrónes, galletas, jarabes y productos alimenticios serán fijados los cupos correspondientes, teniendo en cuenta el cálculo de necesidades y coeficientes propuestos por el Sindicato Nacional de la Alimentación, previa aprobación de los mismos, siendo adjudicados a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes para su distribución entre los beneficiarios.

Orden de preferencia en la asignación de cupos

Art. 24. Dentro de la distribución

general de cupos de azúcar que se adjudiquen por esta Comisaría general, tendrán siempre preferencia los correspondientes a población civil, Económicos, Colectividades y Ejércitos, y, dentro de las industrias las que correspondan a leche condensada, chocolate y alimentos medicamentados, quedando facultada la Dirección Técnica para dejar en suspenso los correspondientes al resto de las industrias que figuren en presupuesto, caso lo exijan las disponibilidades de azúcar.

Precios de remolacha de azúcar

Art. 25. En su día, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de enero de 1947, se determinará el precio definitivo a que se abonará el azúcar en fábrica, teniendo en cuenta la producción estimada.

Las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos y Transportes no podrán cargar canon alguno sobre los precios del azúcar.

Estuchistas de azúcar.—Distribución de cupos a los mismos

Art. 26. Con arreglo a los coeficientes que al efecto sean fijados, bien por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, bien por esta Comisaría general, se adjudicarán directamente a los estuchistas los cupos de azúcar cortadillo que les correspondan, dando cuenta a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes de los puntos donde están situadas las fábricas suministradoras y tiene su residencia el estuchista.

Distribución de azúcar estuchado.—Modelo de estuche que se exige

Art. 27. Todas las cantidades de azúcar estuchado-elaborada quedarán a disposición de esta Comisaría general para su distribución. A tal fin, los días 1 y 15 de cada mes, todos los fabricantes estuchistas darán cuenta a este Centro de las existencias de azúcar estuchado que obren en su poder y del movimiento habido en su fábrica con arreglo al modelo oficial (anexo número 2).

Los estuches se contabilizarán por kilogramo, con peso unitario aproxi

mado de 10 gramos, concediéndose una tolerancia en el peso de un 10 por 100. Deberán llevar una envoltura de papel de seda fino, pudiendo, si el fabricante lo desea, estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

Ordenes de suministro.—Normas

Art. 28. Para cumplimiento de las órdenes de suministro que contra existencias y en poder de los industriales estuchistas dicte esta Comisaría general, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos anteriores para las fábricas azucareras, excepto en lo concerniente a la expedición de la guía única de circulación, que debe ser extendida por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

Sustitutivos de azúcar

Art. 29. Queda autorizado en las pequeñas industrias, como confiterías, helados, etc., el empleo como edulcorante de la miel y el mosto, siempre que fuera factible.

También se autoriza el empleo de sacarina en la fabricación de gaseosas naranjadas y horchatas, de acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de septiembre de 1939, a condición de que lo sea en la dosis que dicha disposición autoriza y se haga constar en los envases esta sustitución.

Igualmente puede emplearse cualquier otro sustitutivo que reúna las debidas condiciones y esté al efecto autorizado por la Dirección general de Sanidad y organismos competentes.

Nuevas industrias.—Criterio que debe seguirse para la resolución de expedientes

Art. 30. Con el fin de conseguir una uniformidad de criterio en la resolución de todos los expedientes que se tramitan por la Delegación de Industria, solicitando informe sobre concesión de autorización de aperturas o ampliación de industrias que necesiten azúcar para su desenvolvimiento, así como en las ampliaciones, en lo sucesivo deberán informarse desfavorablemente, emitiéndose únicamente informe favorable en aquellas declaradas de interés nacional o que por llenar una imperiosa necesidad en el mercado convenga su implantación.

A dichos efectos, todos los expedientes que se incoen deberán ser in formados por esta Comisaría general, remitiéndose a la misma por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes aquellos que, por error, hayan sido enviados a las mismas, sin que en ningún caso puedan ser informados por aquellas.

Azúcar y artículos similares de importación

Art. 31. Todo el azúcar de importación, así como aquellos artículos similares, tales como el sirope, caramelo, fondant, etc., que sea importado, quedará intervenido a disposición de esta Comisaría general.

Los industriales que lleven a cabo

importaciones de los artículos mencionados en el párrafo anterior deberán solicitar de este Centro la entrega de los mismos, lo que se efectuará con arreglo a las normas que al efecto se fijen, no debiéndose autorizar por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes ninguna retirada de aquellos artículos de importación que no esté debidamente autorizada por esta Comisaría general.

Cultivadores de remolacha.—Cantidad que deberán percibir, según los casos que se citan.—Entrega de semilla

Art. 32. En tanto duren las actuales circunstancias, las cantidades de azúcar que se entregarán a los cultivadores de remolacha se fijan en las siguientes:

a) Todos los cultivadores que entreguen igual o mayor cantidad que la contratada, se les entregará un kilogramo de azúcar por tonelada de remolacha entregada, hasta un total máximo de 100 kilogramos.

b) A todo el que entregue menos cantidad que la contratada, sin que se le haya comprobado irregularidad alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de esta circular, se le concederá solamente $\frac{1}{2}$ kilogramo de azúcar por tonelada entregada, hasta un máximo de 50 kilogramos.

c) El cultivador que no haya celebrado previo contrato con la fábrica azucarera, no tendrá derecho a percibir ninguna cantidad de azúcar por la remolacha que entregue.

d) El cultivador que entregue semilla de remolacha en fábrica azucarera percibirá un kilogramo de azúcar por cada 100 kilogramos de semilla entregada, equivalente a una tonelada de remolacha, hasta un total máximo de 100 kilogramos, acreditándose dicho extremo por certificado que expida la fábrica azucarera a la que se haya efectuado la entrega.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente aquellos cultivadores acogidos a la reserva, que gozarán únicamente de los beneficios que en la correspondiente circular se establecen.

Cultivadores de caña

Art. 33. Los cultivadores de caña de azúcar disfrutará, igualmente, de los mismos beneficios establecidos para los de remolacha, si bien la cantidad que percibirán será la de un kilogramo de azúcar por tonelada de caña entregada.

Normas a seguir para la entrega de azúcar a cultivadores

Art. 34. Las peticiones de azúcar que pudieran corresponder a los cultivadores, tanto de caña como de remolacha, serán formuladas a esta Comisaría general por las distintas fábricas azucareras, en relación nominal y por duplicado, agrupándose en los diferentes apartados en que están comprendidos, debiendo ser remitidas a través de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, debidamente informadas por éstas.

Los derechos que a los agricultores conceden los artículos anteriores podrán hacerse efectivos mediante en-

tregas parciales, según las sucesivas liquidaciones que se les ajusten en fábrica, por las cantidades de remolacha que vayan entregando, debiendo justificarse posteriormente la legalidad de aquellas entregas ante esta Comisaría general.

Reserva de azúcar para obreros

Solamente podrán concederse cupos de azúcar, en concepto de reserva, a los obreros fijos y personal técnico y Consejo de Administración de cada azucarera, a razón de 12 kilogramos por persona y campaña, si bien el personal que pertenezca al Consejo de Administración de varias azucareras sólo podrá percibir la reserva en una de ellas, a elección del interesado.

Para los obreros eventuales la cantidad de reserva será de seis kilogramos por campaña y obrero, no pudiendo ser incluido como tal personal eventual los obreros de corta, monda y acarreo que, por consiguiente, no tendrán derecho a reserva alguna.

Manera de formular las peticiones de azúcar a que se alude en el artículo anterior

Art. 36. Las peticiones de azúcar que en concepto de reserva hayan de adjudicarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán formuladas, igualmente, en relación nominal duplicada, con expresión del cargo que desempeña cada beneficiario, visada por la Delegación de Trabajo correspondiente y remitidas debidamente informadas por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas.

Pulpa seca de remolacha.—Su intervención en la campaña 1947-48

Art. 37. Se declaran intervenidas todas las existencias de pulpa seca de remolacha para la campaña 1947-48 de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 12 de enero de 1947, debiéndose observar las normas que se indican en los artículos siguientes.

Necesidad de la guía única de circulación

Art. 38. No podrá circular ni admitirse facturación de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas existencias no podrán exceder del 5 por 100 de la total producción de pulpa, y sólo serán admitidas en poder de las azucareras por ser residuo de fabricación, y no en el de particulares a los efectos de expedición de guías.

Producción.—Partes de existencias.—Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco

Art. 39. La producción total de las fábricas azucareras será de pulpa seca, y su distribución se verificará en la forma que luego se determina.

En los días 1.º y 15 de cada mes, las azucareras remitirán a esta Comisaría general el parte de movimiento y existencias.

Cuando por autorización superior, en algunos casos, o por los canjes impuestos por la Ordenación de Transporte, en otros, tengan unas fábricas que trabajar toda o parte de la remolacha contratada por otras, vendrán aquellas obligadas a declarar separadamente de su propia producción, en otro parte quincenal de movimiento y existencias, la pulpa obtenida de dicha remolacha, indicando expresamente si la que ha de entregarse a los cultivadores en concepto de reserva lo ha de ser por una u otra fábrica al objeto de que esta Comisaría general de Abastecimientos pueda hacer los cargos y abonos correspondientes y tener conocimiento de la producción a cada una atribuible.

Queda terminantemente prohibido a las azucareras el suministro libre de la pulpa prensada en fresco.

Distribución de existencias.—Asignación de cupos

Art. 40. La distribución de existencias de pulpa se efectuará por esta Comisaría general cursando directamente las correspondientes órdenes a las fábricas azucareras, y dando conocimiento de su contenido a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de origen, a los efectos señalados en el artículo 38.

Igualmente se comunicará a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de las distintas provincias beneficiarias los cupos de pulpa seca de remolacha que se les asigne con destino al ganado vacuno lechero de sus respectivas demarcaciones, con indicación de la fábrica o fábricas que deben suministrarlo.

La distribución de la pulpa seca de remolacha a los vaqueros la efectuará la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, bien directamente, o bien por medio del Sindicato provincial de Ganadería, Hermandades u otro Organismo Sindical representativo de los agricultores o ganaderos, cuando para dichos fines se estime oportuno utilizar los servicios de los mismos, bien entendido que éstos no podrán percibir beneficio alguno por la función que, por delegación, se les encomiende.

Recepción y distribución de los cupos provinciales

Art. 41. Conocidos los cupos de pulpa seca de remolacha asignados por esta Comisaría general, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de las distintas provincias beneficiarias, señalarán, respectivamente, los industriales mayoristas de cada una de ellas que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las azucareras remitentes y con las que se pondrán en contacto directo para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

No obstante, si fuera necesario por circunstancias, especiales en orden a

la eficacia del mejor servicio, se admitirá la intervención del comerciante minorista, repartiéndose entre éste y el mayorista el único margen de los beneficios del 13 por 100.

Cantidades que corresponden a los cultivadores y plazos para su retirada. — Excepción. — Saquerío

Art. 42. La cantidad que corresponde percibir a los cultivadores por cada tonelada métrica de remolacha entregada será de 20 kilogramos de pulpa seca, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha en que termine la elaboración de aquella en la fábrica respectiva, para la retirada de los cupos que de ésta les correspondan, entendiéndose renunciante a dicho derecho quien no lo ejercitare en el tiempo que se señala.

Quedan exceptuados de lo dispuesto anteriormente los cultivadores acogidos a la circular que establece los beneficios de reserva, que no podrá percibir por ningún concepto cantidad alguna de pulpa seca con cargo a la remolacha entregada en fábrica.

Los cultivadores retirarán la pulpa que les corresponda en envases propios o de la fábrica, a su elección, deduciéndose, en el primer caso, del importe de la pulpa seca el valor del saquerío.

Envío por las azucareras de relaciones de cultivadores

Art. 43. Las fábricas azucareras justificarán dicha reserva a favor de los cultivadores mediante relación por triplicado, que deberán enviar a esta Comisaría general; haciendo constar en ella nombre y apellidos de aquellos, localidad, cantidad de remolacha entregada individualmente y la de pulpa que a cada uno corresponde recibir, de conformidad con la proporción y limitación anteriormente establecida.

Una vez revisadas y conformes dichas relaciones se remitirá un ejem-

plar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes respectiva y otro a la fábrica de azúcar correspondiente.

Las fábricas podrán realizar entregas parciales de pulpa seca a medida que los agricultores entreguen el cupo, pero se deberá justificar posteriormente ante esta Comisaría general la legalidad de aquellas entregas.

Pedido de material ferroviario para el transporte de pulpa

Art. 44. Las azucareras remiten harán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría general, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado de material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente circular

Art. 45. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente circular será sancionado con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos, pasando el tanto de culpa de cada infracción a los Tribunales ordinarios y Fiscalía de Tasas respectivas.

Circular que anula

Art. 46. Queda derogada la circular número 582 y cuantas disposiciones de esta Comisaría general se opongan a lo dispuesto en ésta.

Madrid 28 de mayo de 1947.—El Comisario general, José del Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.—Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 1 de j.)

Fecha:

Entidad Social:

Azucarera (Provincia de) Calle núm. Teléfono ...

	Blanquilla Kgs.	Pilé Kgs.	Terciada Kgs.	Granulado Kgs.	TOTAL Kgs.
Existencias en fábrica del parte anterior					
Producido desde la fecha anterior....					
Total.....					
Salidas en la quincena, según detalle al dorso.....					
Existencias en fábrica....					
Suministros pendientes, según detalle al dorso.....					
Existencias disponibles..					

..... a de de 194...
(Firma)

Remolacha molturada en la quincena...
Rendimiento obtenido

Azúcar producido

DETALLES DE SALIDAS

Clase de azúcar	ORDENES		Fecha de salida	Beneficiario	Destino	Kilogramos
	Fecha	Número				
Totales salidas.....						

DETALLE DE SUMINISTROS PENDIENTES

Clase de azúcar	Fecha	Número	Beneficiario	Ordenado	Servido	Pendiente
				kilogramos	kilogramos	kilogramos
Totales.....						

(ANEXO NUM. 2)

Fecha.....
Entidad social.....
Fábrica..... Calle número Teléfono.....

Parte de movimiento y existencias de azúcar, formulado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correspondiente a la quincena del mes de

	Cortadillo	Estuchado	Residuos	Total
Existencias en fábrica del parte anterior.....				
Producido desde la fecha anterior..				
Total.....				
Salidas en la quincena, según detalle al dorso.....				
Existencias en fábrica.....				
Suministros pendientes, según detalle al dorso.....				
Existencias disponibles....				

{..... a de de 194...

(Firma)

DETALLE DE SALIDAS

ORDENES		Fecha de salida	Beneficiario	Destino	Kilogramos
Fecha	Número				
Total salidas.....					

DETALLE DE SUMINISTROS PENDIENTES

ORDENES		Fecha de salida	Beneficiario	Ordenado — Kgs.	Servido — Kgs.	Pendiente — Kgs.
Fecha	Número					
Total salidas.....						

Recaudación de Contribuciones

Zona de Arcos de Jalón

Don Moisés L. Egido Pascual, Recaudador de Contribuciones de esta zona,

Hago saber: Que en los expedientes que instruye esta oficina por los conceptos, pueblos y presupuestos que abajo se indican, se ha dictado por esta Recaudación, la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia, que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan.

Arcos de Jalón 19 de enero de 1947.
—El Recaudador, Moisés L. Egido.

Pueblo de Arcos de Jalón.—Contribución Rústica.—Presupuesto 1945 y 1946

Doroteo Alonso Rodríguez, Enrique Algora Bartolomé, Julian Alonso Rodríguez, José Anton Martínez, Pascual Alonso, Pedro Andrés Gutiérrez, Benito de Benito Rodríguez, Domingo Bueno Urraca, Elisa Benito Rodríguez, Juan Blasco Bernardino, Julio de Benito Rodríguez, Luciano Bartolomé Sanz, Mauricio de Benito Rodríguez, Valentín de Benito Utrilla, Buenaventura Cerda Esteban, Fulgencio Castillo Rodríguez, José Carbayo García, Julian Casado Martínez Pedro Cerda Rodríguez y Luciano Bartolomé Huerta.

Lorenzo Chamorro Pascual, Eustaquio Esteban Martínez, Francisco Gutiérrez Rodríguez, Luis Gardiner Yagüe, Miguel García Duce, Marino German Esteban, Emilio Heredia del Molino, Andrés López López, Blas Laguna Esteban, Carlos Laguna Martínez, Luis Laguna del Molino, Aniceto Morales Pascual, Anastasio Montuenga Martínez, Antonio Montuenga

Blanco, Alejandro del Molino Montón, Agapito del Molino Molino, Anselmo Miguel Roldán, Agapito Martínez Monge, Carmen Montuenga Alonso, Carmen Montuenga Enguita, Casimiro Montón Martínez, Cid del Molino Montón, David Montón Casado, Dámaso del Molino Laguna. Esteban Martínez Rodríguez, Felix del Molino Montón, José Moya Torregrosa, Julio Molino Rodríguez, Juan del Molino Montón, Julio del Molino Montón, Julian del Molino Laguna, Juan del Molino Bartolomé, Julián del Molino Bartolomé, Joaquín Menes Legido, Julian del Molino Miranda, Juan Francisco del Molino Miranda, Lorenzo Monge las Heras, María Montón Casado, Miguel Montón Casado, Máximo del Molino Roldán, Pascual Montero Juan y Pedro Monge Lázaro

Pedro Monge Lozano, Teodoro Montón del Molino, herederos de Toribio Menx Urraca, Emilio Ortega del Molino, Eusebio Ortega del Molino, Anselma Pascual Ramos, Cándido Pascual del Molino, María Pérez Martínez, Marcos Pérez Sebastián, Teodoro Pérez Henar, Anselmo Rodríguez Rodríguez, Andrea Rodríguez Montón, Aurelio Rodríguez Miguel, Anastasio Rodríguez Gutiérrez, Anselma Ramos, Baldomero Rodríguez Laguna, Cristina Rodríguez Rodríguez, Elicio Roldán del Molino, Epifanio Rodríguez del Río, Elías Rodríguez Miguel, Esteban Rodríguez Rodríguez, Faustino Rodríguez Rodríguez, Isidro Roldán del Molino, Loreto Roldán del Molino, Lucio Rodríguez Miguel, Martín Rodríguez Rodríguez, Domingo Rodríguez Rodríguez, Nicolás Roldán Miranda, Regina Rodríguez Martín, Sabino Rodríguez, Ascensión Sebastián Miguel, Bernardino Sauca Algora, Bernardino Sanz Algora, Faustino Sampedrano Sampedrano, Francisco Sanz García, Calixto Tarodo Rodríguez, Eugenio Tarodo Rodríguez, Guadalupe Tarodo García, Angel Utrilla Larriba, Domingo Urraca Benito, Juan Manuel Urraca y Alejandro Val del Molino.

Pueblo de Alcubilla de las Peñas.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

Juliana Antón Cosin, Marcelino Atance Martín, Paulino Antón Antón, herederos de Pedro Bacho Regaño, Vicente Blanco Blanco, Ecequiel Caballero Caballero, Josefa Cosin Blanco, Mateo Cosin Navalpotro, Toribio Cosin Utrilla, Vicente Cosin Utrilla,

Gumersindo Dolado Cacho, Luisa Fernández González, Agustín Gonzalo Utrilla, Carmen Gonzalo Delgado, Faustino Gallego Machin, Higinio Gonzalo Blocona, Juan Golbano López, Julián Garrido Gonzalo, Julián García López, Juan Gonzalo Utrilla, Miguel Gonzalo León, Quintiliano Golbano Regaño, Simón Gonzalo Utrilla, herederos de Hilario López Utrilla, Joaquín Lázaro Miguel, Martina López Gallego, Blas Morcillo Seca, herederos de Gabino de Mingo García, Cipriano y Natividad Rangil, Cándido Navalpotro León, Antonio Puerta Pérez, Eusebio Pérez Cosin, Joaquina Pérez Riosalido, Alejandro Ruiz Blanco, Lorenzo de los Santos, Blasa Tarancón de Franco, Angel Velamazán, vecinos de Beltejar, Odón López Golbano, Paulina López Gallego y vecinos de Blocona.

Pueblo de Alpanseque.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

Francisco Alcolea Ortega, Mariano Alcolea Ortega, Consuelo Hernando Torralba, Juan Lázaro Sacristán y José Rello Pérez.

Pueblo de Barahona.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

Juan Bartolomé Casado, Pedro Barca Bartolomé, Agustín Casado Paredes, Gregorio Casado Ortega, Hermenegildo Casado Torrubiano, Julián Contreras Bodega, Julián Castillo Casado, Lucía Castro Torrubiano, Manuel Casado Pastora, Roque Casado Pastora, Gregorio de Francisco Chicharro, Francisco Esteban Gonzalo, Gregorio García Casado, Justo Iglesias Casado, Fernando Martínez, Ibo Miguel Ranz, José Olmo Casado, Agapito Paredes Ortega, Rogelio Sienes Hernando, Matías Tarancón Martínez, Pascual Torrubiano Rello y Eugenio Yerro Casado.

Pueblo de Benamira.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

Tiburcio Andrés Aguilar, Victoria no Andrés, Vicente Chamorro García, Juana García Marco, Vicente García Chamorro, Benigno Villar Laina, Guillermo Villar Gonzalo, Jorge Villar Colado y Saturnino Villar Gutiérrez.

Pueblo de Conquezuela.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

Benito Archilla Pérez.

Pueblo de Mezquitillas.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

Tomás Cosin Machín.

Pueblo de Miño de Medina.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

Perfecta Antón Izquierdo, Eustaquio Caballero Garrido, Inocencio Gonzalo Caballero, Jacoba García, Marcelino Olmeda Alonso, y Fernando Pardillo Ortega.

Pinilla del Olmo.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

El Curato, Marcelino Pascual Martínez y Demetrio Riosalido Ortega.

Pueblo de Salinas de Medina.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

Antonio Lázaro y Petra Peregrina Cobeta.

Pueblo de Romanillos de Medina.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

Daniel Alvarez y Benito del Amo, Bartolomé Bartolomé Egido, Julia Bar

tolomé Garrido, Claudio Castillo Gonzalo, María Dolado Mombona, Cecilia García Sánchez, Gabriel Golbano Valladares, Victoriano Garrido Golbano, Baltasar Lázaro Castillo, Eugenio de Miguel Machin, Félix Muñoz Valladares, Mariano Negredo Alonso, León Paredes Paredes, Lázaro Paredes Paredes, Evaristo Rello Gonzalo, Pablo Rello Castillo, Fructuoso Valladares Golbano, Cirilo Yubero Castañón y Maximina Yubero Alonso.

Pueblo de Yelo.—Rústica.—Presupuesto de 1945 y 1946

José María Bordeje, Angel Cosin del Amo, Claudio Castillo Gonzalo, Crispín Cosin del Amo, Olalla Castaño, Crispín Domínguez Matamala, Agustín Fernández Matamala, Agustín Gonzalo, Alejandro García Torrejón, Pedro Gonzalo Rello, Agustín Latorre Molinero, Florencia Latorre Matamala, Manuel López Antón, Natalio López Valladares, Julián Nájera Blanco, Narciso Nájera Blanco, Víctor Navalpotro, Celedonio Rello Castaño, Dominica Requeno Mayor, Juan Valladares Rello, y Ciriaco del Río.

238.—Derechos 349'50 pesetas.

REQUISITORIAS

Cabezudo Martínez, Julio; hijo de Dionisio y de Felisa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de 27 años de edad, habiendo tenido su último domicilio en Soria, actualmente en ignorado paradero.

Sus señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares: una peca en el muslo derecho, y se halla encartado en el expediente inicial instruido por falta de concentración, comparecerá en el término de diez días a contar de esta publicación, ante D. Angel Rey Gallardo, Teniente Juez instructor del Juzgado de instrucción del Batallón de Montaña Antequera núm. 12, de guarnición en la plaza de Jaca (Huesca), con despacho en el cuartel de los Estudios, para responder de los cargos que se le imputan; bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.

Jaca 7 de junio de 1947.—El Teniente Juez instructor, Angel Rey Gallardo. 1253

AYUNTAMIENTOS

FRESNO DE CARACENA

Existiendo paralizada en áreas del Pósito de este municipio la cantidad de 11.972'40 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía, aquellos agricultores que lo deseen, concediéndose con garantía bien probada hasta de 2.500 pesetas.

Fresno de Caracena 9 de junio de 1947.—El Alcalde, Justino de Pedro.

Imprenta provincial.